

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

Actualizado Agosto 2022

El presente Código de Ética establece las normas, reglas y guías de eminente carácter ético y de conducta, a ser observadas por los directores, funcionarios y empleados de **MERCANTIL BANCO, S.A.** en lo adelante **MERCANTIL o el Banco**, en el cumplimiento de sus responsabilidades y quehaceres diarios con motivo de la ejecución de sus actividades laborales, en procura de proteger su reputación, la de sus accionistas, directores, funcionarios y empleados.

1. Estándares Éticos

La reputación e integridad de Mercantil es su más valioso recurso y depende, primordialmente, de la conducta de sus directores, funcionarios y miembros del personal en general.

En el desarrollo de sus negocios, Mercantil observará los estándares éticos más altos aplicables y espera que sus directores, funcionarios y miembros del personal en general se adhieran a dichos estándares en el desempeño de sus funciones, procurando evitar incluso la apariencia de impropiedad legal o ética en todas sus acciones.

2. Principios Fundamentales

Artículo 1. Los deberes esenciales de los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL son la probidad, la lealtad, la eficiencia y la confraternidad.

Artículo 2. La conducta de los directores, funcionarios y empleados de Mercantil se ajustará en todo momento a las reglas del honor, la dignidad, la honradez y la franqueza. No deberán aconsejar ni ejecutar actos dolosos, hacer aseveraciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno u omisión que pueda entorpecer una eficaz labor o que vaya en desmedro del buen nombre y reputación de MERCANTIL.

Artículo 3. El director, funcionario o empleado de MERCANTIL que por sí mismo o por interpuesta persona, natural o jurídica intente o ejecute actos de concusión, soborno o cualesquiera otros de corrupción a funcionarios públicos o privados, o ejerza sobre ellos coacción que pueda desviarlos del cumplimiento de sus deberes, comete una grave falta contra el honor, la ética y la reputación de MERCANTIL y de su propia persona.

Artículo 4. Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL procurarán no aceptar y recibir de los clientes, directa o indirectamente, regalos, presentes, obsequios, dádivas o cualquier otra liberalidad. En el caso de que acepten y reciban de los clientes regalos, presentes, obsequios, dádivas o cualquier otra liberalidad, deben notificar de inmediato al

Departamento de Recursos Humanos cuando el valor de los mismos sea igual o superior a US\$ 100.00

En todo caso, queda prohibido a los directores, funcionarios y empleados aceptar atenciones, regalos, presentes, obsequios, dádivas, gratificaciones o cualquier otra liberalidad que estén dirigidos o puedan aparentar estar dirigidos a influenciar en el resultado de las gestiones que les han sido encomendadas.

Artículo 5. Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL en su trato diario con funcionarios oficiales, clientes y el público en general, se caracterizarán por un tono de respeto, consideración y dignidad, procurando siempre, en el ejercicio de sus funciones, brindar atención preferente a las personas con cualquier clase de discapacidad u otra condición que así lo amerite.

Artículo 6. Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL deberán guardar la mayor reserva acerca de los asuntos y políticas establecidas, debiendo abstenerse de comunicar a terceras personas lo que llegare a su conocimiento por razón de su trabajo en MERCANTIL.

Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL, deberán especialmente abstenerse de comunicar a terceras personas las operaciones, correspondencia, conversaciones, información de archivos de crédito y las negociaciones relacionadas con los clientes de MERCANTIL, incluyendo la publicación de documentos, salvo en los casos que sea necesario en el transcurso de las actividades de MERCANTIL o que ello fuera procedente de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.

Los directores, funcionarios y empleados deben manejar confidencialmente y evitar divulgar la información concerniente a las actividades internas de MERCANTIL. Los directores, funcionarios y miembros del personal no están autorizados para divulgar ni utilizar, de manera alguna o con ningún propósito, información en referencia a los negocios, operaciones, finanzas, planes, actividades o cualquier otra información de carácter confidencial de MERCANTIL.

Los directores, funcionarios y empleados no podrán suministrar informaciones a los medios de comunicación social sobre asuntos internos de MERCANTIL, salvo que estuvieran previa y expresamente autorizados para ello.

Artículo 7. Entre los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL existirá un espíritu de fraternidad, mutuo respeto y consideración, absteniéndose de realizar expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, con respecto a sus compañeros de trabajo. Deberán ser corteses para con éstos y procurar, en la medida de lo posible, de ayudarlos en la solución de sus problemas.

Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL deben siempre guardar respeto y tolerancia mutua y no podrán discriminar por razón de género, edad, etnia o raza, religión, ideas políticas, origen social o algún tipo de discapacidad o condición especial en las personas, así como en cualquier conducta no deseada o abusiva en detrimento de la condición sexual o laboral.

Artículo 8. Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL se abstendrán de opinar, tomar decisiones o de cualquier otra forma de intervenir, en los asuntos de MERCANTIL (operaciones, créditos, contratos, entre otros) cuando ellos o sus familiares cercanos tengan, directa o indirectamente, un interés personal en los mismos.

Los directores y miembros de cuerpos colegiados y/o los funcionarios que por delegación ejerzan funciones internas de administración que en una operación determinada tuvieren, ya en su propio nombre, ya como representante de otro, un interés contrario al de MERCANTIL, debe manifestarlo así a los demás administradores y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones sobre la materia.

Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL no deben aconsejar, recomendar o de cualquier otra manera representar a los clientes de MERCANTIL, otros miembros del personal u otras entidades asociadas en operaciones relacionadas con los negocios de MERCANTIL.

Artículo 9. Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL actuarán con la mayor diligencia, cuidado y precaución en todo lo relacionado con la adquisición, administración, custodia, conservación y mantenimiento de cualesquiera bienes, equipos, materiales o útiles que sean propiedad de MERCANTIL o por los cuales éste sea directa o indirectamente responsable.

Artículo 10. Antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o de realizar alguna erogación, los funcionarios y empleados de MERCANTIL autorizados para ello deberán cerciorarse de la necesidad de los mismos y de que los precios sean sinceros, justos y razonables, debiendo evitar cualesquiera erogaciones dispendiosas o suntuarias, ajenas a las políticas de MERCANTIL y a una sana administración.

Artículo 11. Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL se abstendrán de realizar campaña o propaganda de tipo político o proselitismo en los lugares de trabajo.

Artículo 12. Las transacciones de crédito en las que estén involucradas partes relacionadas están sujetas a las las políticas de crédito aprobadas y vigentes, y a lo que establece la Ley Bancaria.

Artículo 13°. Los funcionarios y empleados de MERCANTIL que tengan sospecha o evidencia del uso o divulgación de información privilegiada, de la realización de un acto fraudulento, o de la violación de cualquier principio o norma de este código tienen la obligación de reportarlo o denunciarlo y deberán evitar adelantar investigaciones por su cuenta. Los reportes o denuncias deberán hacerse a través del superior inmediato, o al Gerente de Seguridad Física o cualquier persona de RRHH o cualquier persona de Cumplimiento o a la Gerencia General, instancias que conservarán el anonimato de quien reporta si así es requerido. Igualmente, los funcionarios y empleados podrán hacer las denuncias a Auditoría Interna o a la Junta Directiva.

Todos los funcionarios y directivos del MERCANTIL deben cooperar con las investigaciones y auditorías que se ejecuten, brindar información completa y precisa de manera oportuna, debiendo proteger adecuadamente y entregar todos los documentos y registros que contribuyan a las mismas.

A los efectos de procurar la comunicación abierta de las situaciones cubiertas por este artículo, no se tolerarán represalias contra los funcionarios y empleados que, de buena fe, hayan realizado denuncias conforme a lo aquí previsto.

Artículo 14. MERCANTIL, sus directores, funcionarios y empleados velarán por el cumplimiento de las políticas y regulaciones ambientales que le son aplicables con ocasión

de las actividades que realiza, procurando el uso racional de los recursos naturales a su disposición con el objeto de la conservación del medio ambiente.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido a todo director, funcionario y empleado ejercer cualquier tipo de conducta que no sea acorde con un ambiente laboral digno y de mutuo respeto y de ayudar a garantizar un ambiente laboral en el que se respete la dignidad de todos por igual. En particular, MERCANTIL no tolerará ninguna conducta indebida que pueda ser calificada como acoso sexual. Se entiende por acoso sexual cualquier conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, incluyendo comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados.

Los funcionarios o empleados que sufran o tengan conocimiento de este tipo de conducta podrán presentar las denuncias respectivas ante la Gerencia de Recursos Humanos, la cual quedará a cargo de atenderlas con prontitud y confidencialidad a los efectos de la aplicación de las medidas disciplinarias que se estimen convenientes, de ser el caso. para una adecuada investigación y se guarda la reserva de confidencialidad del caso.

A los efectos de procurar la comunicación abierta de las situaciones cubiertas por este artículo, no se tolerarán represalias contra los funcionarios y empleados que, de buena fe, hayan realizado denuncias conforme a lo aquí previsto.

Artículo 16. Los funcionarios y empleados de MERCANTIL deberán abstenerse en todo momento, durante la jornada laboral, de consumir o estar bajo el efecto de sustancias tóxicas o prohibidas, incluyendo el consumo de bebidas alcohólicas en cantidades que afecten el desempeño eficiente y profesional de sus labores. Se entiende por sustancias tóxicas o prohibidas el alcohol, drogas alucinógenas, estupefacientes, y cualquier otra sustancia incompatible con el eficiente desempeño laboral y profesional

3. Prevención y Control de los Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Artículo 17. Todos los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL están en el deber de conocer que existe la posibilidad de que manifestaciones delictivas de cualquier orden, delincuencia común u organizada, realicen esfuerzos dirigidos a intentar socavar sus bases morales y encontrar debilidades en los procesos y sistemas internos, de forma tal de atentar contra los legítimos intereses y patrimonio de MERCANTIL. Por lo tanto, cada uno de los funcionarios o empleados debe tener plena conciencia de las responsabilidades que se asumen en el ejercicio de sus funciones y el deber que se tiene de ajustar su acción a la legalidad y a las directrices de los manuales de normas y procedimientos de MERCANTIL, en especial a las contempladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio y ha sido instituido con la finalidad de prevenir que ocurra la actividad de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, mediante la adopción de medidas dirigidas a disuadir a los delincuentes de utilizar al Banco como mecanismo para lograrla y a minimizar la posibilidad de que sus consecuencias negativas y/o adversas se materialicen, y en el cual se establecen las medidas para garantizar el deber de reserva de la información relacionada al sistema de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 18. Los funcionarios y empleados de MERCANTIL deberán prestar atención a las operaciones que por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la Legitimación de Capitales provenientes de cualquier clase de delito y/o el Financiamiento al Terrorismo, así como a cualquier operación compleja, no usual o no convencional, a los fines de informar las mismas al Oficial de Cumplimiento, para que dé curso al procedimiento que corresponda.

Artículo 19. Los funcionarios y empleados de MERCANTIL deberán colaborar activamente con el Oficial de Cumplimiento a los fines de dar respuesta a los requerimientos expresos de las autoridades competentes, evidenciando una actitud proactiva y diligente.

Artículo 20. Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL tienen la obligación de mantenerse informados y capacitados en el área de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, por lo que harán sus mayores esfuerzos para asistir al adiestramiento que se imparta por parte de MERCANTIL.

Artículo 21. Los funcionarios y empleados de MERCANTIL que sean designados como Responsables de Cumplimiento para las áreas identificadas como sensibles de Riesgo, deberán servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de Prevención, Control y Administración de los Riesgos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo que estime necesarias

4. Sanciones

Artículo 22. La inobservancia a cualquiera de las normas previstas en este Código de Ética y demás disposiciones que lo complementen, vigentes y futuras, tendrá como consecuencia el ser considerado como un incumplimiento a los deberes esenciales que directores, funcionarios y empleados le deben a MERCANTIL.

Dicho incumplimiento se entenderá, además, como una infracción al contrato de trabajo, lo que podrá dar lugar para los funcionarios y empleados a una amonestación verbal o por escrito, y hasta el despido o terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las acciones y sanciones civiles y penales que correspondan según la legislación vigente. Lo anterior, en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para MERCANTIL.

La calificación de una falta como grave corresponderá ejercerla al Comité de Ética. En todo caso, todo incumplimiento al sistema de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva será considerado una falta grave que será sancionada en consecuencia.

Para el caso de las amonestaciones verbales o por escrito, se deberá dejar constancia expresa en su expediente de personal en la Unidad de Recursos Humanos del Banco.

5. APROBACIÓN, ACEPTACIÓN, DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 23: La aprobación y ulterior modificación del Código de Ética compete a la Junta Directiva de MERCANTIL y entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 24: Los directores, funcionarios y empleados de MERCANTIL deberán declarar haber leído y comprendido el Código de Ética, y asumen el compromiso de cumplir estrictamente su contenido mediante la firma de la constancia de su recepción.

La Unidad de Recursos Humanos es la responsable de instruir a los funcionarios y empleados a su ingreso a MERCANTIL, sobre la lectura del Código de Ética y la obtención de la firma de la constancia de recepción del mismo para su archivo.

El Código de Ética y cualquier modificación de su contenido se presumen conocidos desde que se comunique debidamente su publicación en el sistema de normativas en línea de MERCANTIL; por consiguiente, aducir desconocimiento de sus normas y posteriores modificaciones no eximirá de las responsabilidades respecto a su cumplimiento.

GLOSARIO

1. Concusión: Concepto legal que se utiliza para describir una situación en la cual un funcionario o empleado hace uso de su cargo para hacer pagar a una persona una contribución que no le corresponde. También implica exigir un pago más alto de lo estipulado por el Banco.
2. Probidad: Integridad y honradez en el actuar.
3. Dádivas: Regalo o cosa que se da voluntariamente en señal de agradecimiento o afecto.
4. Liberalidad: Esplendidez, generosidad, largueza.
5. Dispendioso: Costoso
6. Suntuarias: Relativo al lujo.

Acuerdo y firma del colaborador

Nombre

Firma

Fecha